



RECURSO DE APELACIÓN.

EXPEDIENTE: TEEA-RAP-008/2024.

PARTE RECURRENTE: Partido Acción Nacional, por conducto de su representante suplente ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, Israel Ángel Ramírez.

AUTORIDAD RESPONSABLE: Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

MAGISTRATURA PONENTE: Héctor Salvador Hernández Gallegos.

SECRETARIADO DE ESTUDIO: Daniela Vega Rangel.

COLABORÓ: Ericka Ivette Rodríguez Martínez y Diego Felipe Valadez Gómez.

Aguascalientes, Aguascalientes, a veinticinco de abril del dos mil veinticuatro.

Sentencia que **DESECHA** de plano la demanda del Recurso de Apelación interpuesto por el Partido Político Acción Nacional (PARTE RECURRENTE), en contra de la Resolución **CG-R-19/24** (ACTO IMPUGNADO), del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes (AUTORIDAD RESPONSABLE), mediante la cual resuelve el recurso de inconformidad identificado bajo el número de expediente IEE/RI/019/2024, promovido por el Partido Político denominado Partido Acción Nacional, en contra de la Resolución identificada con la clave CME-CLV-R-05/24 emitida por el Consejo Municipal Electoral de Calvillo del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes (CONSEJO MUNICIPAL), toda vez que se actualizó un cambio de situación jurídica que la deja sin materia.

Las fechas enunciadas deben entenderse referidas al año dos mil veinticuatro, salvo señalamiento expreso en contrario.

I. ANTECEDENTES



De los hechos narrados en el escrito de demanda, así como de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes hechos relevantes:

1. Proceso Electoral Local 2023-2024.

El cuatro de octubre del dos mil veintitrés, inició el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en el Estado de Aguascalientes, en el que se renovarán 27 Diputaciones y 11 Ayuntamientos.¹

2. Acuerdo CG-A-47/23.

El veintisiete de octubre del dos mil veintitrés, la AUTORIDAD RESPONSABLE emitió el Acuerdo identificado con clave alfanumérica **CG-A-47/23**, mediante el cual se aprobaron los Lineamientos para la implementación de acciones afirmativas en favor de los grupos de atención prioritaria en la postulación de candidaturas, en el proceso electoral concurrente 2023-2024 en Aguascalientes (LINEAMIENTOS).²

2

3. Sesión Extraordinaria de la AUTORIDAD RESPONSABLE.

En sesión extraordinaria celebrada el diez de diciembre del dos mil veintitrés, la AUTORIDAD RESPONSABLE, aprobó el Acuerdo identificado con clave alfanumérica **CG-A-59/23**, mediante el cual se aprueba la adenda a los lineamientos del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, para la implementación de acciones afirmativas en favor de los grupos de atención prioritaria en la postulación de candidaturas, en el proceso electoral concurrente 2023-2024 en Aguascalientes, en cumplimiento a la Sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes (TRIBUNAL ELECTORAL), en el expediente identificado con la clave TEEA-RAP-012/2023 y acumulados, y su Anexo Único.³

4. Registro de candidaturas.

¹ Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes

² Disponible para su consulta en https://www.ieeags.mx/media/sesiones/2023-10-27/CG-A-47/23/11._CG-A-47-23_Acuerdo_Lineamientos_GAP_candidaturas.pdf

³ Disponible para consulta en https://www.ieeags.mx/media/sesiones/2023-12-10/CG-A-59/23/1._CG-A-59-23_Acuerdo_Adenda_Lineamientos_GAP.pdf



En fecha veinte de marzo, el Partido Político MORENA (MORENA), presentó ante la AUTORIDAD RESPONSABLE, la solicitud de registro de candidaturas del Ayuntamiento de Calvillo, por el principio de mayoría relativa, con los anexos respectivos.

5. Solicitudes de registro de candidaturas ante los Consejos Distritales y Municipales Electorales.

Dentro del periodo comprendido del diecisiete al veinticinco de marzo, las Presidencias de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, notificaron a la AUTORIDAD RESPONSABLE las solicitudes de registro de candidaturas de las Diputaciones y planillas de los Ayuntamientos que integran la entidad federativa, por el principio de mayoría relativa correspondientes a MORENA.

6. Sesión Extraordinaria Especial de la AUTORIDAD RESPONSABLE.

El veinticinco de marzo, se llevó a cabo la sesión extraordinaria especial de la AUTORIDAD RESPONSABLE, en la que emitió la resolución identificada con la clave alfanumérica **CG-R-10/24**⁴ mediante la cual se atienden las solicitudes de registro de candidaturas del Partido Político MORENA, a los cargos de diputaciones y regidurías, ambos por el principio de representación proporcional, dentro del proceso electoral concurrente 2023-2024 en Aguascalientes, y sus Anexos Uno⁵ y Dos⁶.

7. Resolución del Consejo Municipal Electoral de Calvillo.

El veinticinco de marzo, se llevó a cabo la sesión extraordinaria del CONSEJO MUNICIPAL, en la que emitió la resolución identificada con la clave alfanumérica **CME-CLV-R-05/24**⁷ mediante la cual se atiende la solicitud de registro de candidaturas para la fórmula de la planilla de Ayuntamiento (Presidencia, Sindicatura, Regidurías) por el principio de

⁴ Disponible para su consulta en https://www.ieeags.mx/media/sesiones/2024-03-27/CG-R-10/24/7._CG-R-10-24_Resolucion_Registro_Candidaturas_RP_MORENA.pdf

⁵ Disponible para su consulta en https://www.ieeags.mx/media/sesiones/2024-03-27/CG-R-10/24/7._CG-R-10-24_Anexo_1_Diputaciones_-_Resolucion_Registro_yDjLrGa.pdf

⁶ Disponible para su consulta en https://www.ieeags.mx/media/sesiones/2024-03-27/CG-R-10/24/7._CG-R-10-24_Anexo_2_Ayuntamientos_-_Proyecto_Resolucion_sNq5Gc1.pdf

⁷ Disponible para su consulta en <https://notificaciones.ieeags.mx/SE2024/>



mayoría relativa, presentada por el Partido Político Nacional denominado "MORENA", en el proceso electoral concurrente 2023-2024 en Aguascalientes, y su Anexo.

8. Presentación del Recurso de Inconformidad y remisión.

El día veintinueve de marzo, la representante propietaria del Partido Acción Nacional ante el CONSEJO MUNICIPAL, presentó un recurso de inconformidad en contra de la resolución identificada con la clave CME-CVL-R-05/24; así mismo, en fecha tres de abril se remitió dicho expediente a la oficialía de la AUTORIDAD RESPONSABLE, por lo que, el cuatro de abril se admitió el Recurso de Inconformidad y se ordenó registrar bajo el número IEE/RI/019/2024.

9. Resolución CG-R-19/24.

El día ocho de abril en sesión extraordinaria, la AUTORIDAD RESPONSABLE aprobó la Resolución identificada con el número **CG-R-19/24**, por medio de la cual se resolvió el Recurso de Inconformidad identificado bajo el número de expediente IEE/RI/019/2024, promovido por el Partido Acción Nacional, en contra de la resolución identificada con la clave CME-CLV-R-05/24, emitida por el CONSEJO MUNICIPAL.

4

10. Presentación del Recurso de Apelación.

Inconforme con la resolución señalada en el numeral anterior, el doce de abril, la PARTE RECURRENTE presentó medio de impugnación ante la oficialía de partes de la AUTORIDAD RESPONSABLE.

11. Recepción, Turno y Radicación del Recurso de Apelación TEEA-RAP-008/2024.

El dieciséis de abril, la AUTORIDAD RESPONSABLE remitió a este TRIBUNAL ELECTORAL el Recurso de Apelación presentado por la PARTE RECURRENTE, así como el informe circunstanciado de dicho recurso; en esa misma fecha, el Magistrado Presidente de este órgano jurisdiccional acordó integrar el expediente **TEEA-RAP-008/2024**, y ordenó turnarlo a la ponencia a su cargo, radicándolo el diecisiete siguiente.



12. Sesión Extraordinaria de la AUTORIDAD RESPONSABLE.

En sesión extraordinaria celebrada el diecinueve de abril, la AUTORIDAD RESPONSABLE, emitió la Resolución identificada con clave alfanumérica **CG-R-36/24**, mediante la cual atiende el cumplimiento de las acciones afirmativas en favor de los grupos de atención prioritaria en la postulación de candidaturas de MORENA, en el proceso electoral concurrente 2023-2024 en Aguascalientes.⁸

13. Requerimiento a la AUTORIDAD RESPONSABLE.

En fecha veintidós de abril, se requirió a la AUTORIDAD RESPONSABLE, para que, dentro del plazo de veinticuatro horas, contadas a partir de la notificación del Acuerdo, remitiera a este TRIBUNAL ELECTORAL copia certificada de la demanda presentada por el Partido Acción Nacional, que dio origen al recurso de inconformidad **IEE/RI/019/2024**, así como de la resolución con clave alfanumérica **CG-R-36/24** mediante la cual atiende el cumplimiento de las acciones afirmativas en favor de los grupos de atención prioritaria en la postulación de candidaturas de MORENA, en el proceso electoral concurrente 2023-2024 en Aguascalientes.

14. Recepción de constancias.

El veintitrés de abril, se tuvo a la AUTORIDAD RESPONSABLE por dando cumplimiento al requerimiento señalado en el numeral anterior.

II. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.

Este TRIBUNAL ELECTORAL tiene jurisdicción para resolver el presente medio de impugnación al establecerse como el órgano jurisdiccional especializado en materia electoral en el estado de Aguascalientes.⁹

Además, por razón de materia y territorio, es competente para conocer del asunto por tratarse de un Recurso de Apelación interpuesto por un

⁸ Disponible para consulta en https://www.teeags.mx/media/sesiones/2024-04-19/CG-R-36/24/4._CG-R-36-24_Resoluci%C3%B3n_Acciones_Afirmativas_MORENA.pdf

⁹ Artículos 116, fracción IV, inciso c, párrafo quinto, e inciso I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 17, apartado B, párrafos primero y quince, de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes.



partido político, por el cual controvierte la Resolución **CG-R-19/24** de la AUTORIDAD RESPONSABLE, mediante la cual resuelve el recurso de inconformidad identificado bajo el número de expediente IEE/RI/019/2024, promovido por el Partido Acción Nacional, en contra de la Resolución identificada con la clave CME-CLV-R-05/24, emitida por el Consejo Municipal Electoral de Calvillo del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.¹⁰

III. IMPROCEDENCIA.

Determinación.

Este TRIBUNAL ELECTORAL considera que debe **DESECHARSE** de plano la demanda presentada por la PARTE RECURRENTE, por haberse actualizado un cambio de situación jurídica que la deja sin materia, según se expone a continuación.

Marco normativo.

De acuerdo con lo señalado en la fracción III del artículo 303 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes (CÓDIGO ELECTORAL), los recursos se desecharán de plano cuando su improcedencia se derive de las disposiciones de ese ordenamiento. En ese sentido, el artículo 305, fracción II, del citado CÓDIGO ELECTORAL establece que debe sobreseerse un medio de impugnación cuando la autoridad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que quede sin materia antes de que se dicte resolución o sentencia.

De la disposición anterior es posible advertir que para tener por actualizada esta causal, se requiere que:

- a)** La autoridad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, y
- b)** Esa decisión deje totalmente sin materia el juicio o recurso, antes de que se dicte la sentencia correspondiente.

¹⁰ Artículos 297, fracción II; 335, fracción I; 336 y 337 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes y 9° y 11 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes.



Al respecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (SALA SUPERIOR), ha precisado que el elemento determinante de esta causal de improcedencia es que el medio de impugnación quede sin materia, con independencia de la razón –de hecho, o de derecho– que produce el cambio de situación jurídica¹¹.

Así, el presupuesto indispensable de todo proceso judicial es la existencia de un litigio, por lo que, si se extingue, cualquiera que sea la causa, la impugnación queda sin materia, puesto que se pierde la finalidad primordial del proceso judicial, que es la de resolver un litigio mediante el dictado de una sentencia por parte de un órgano imparcial, independiente y dotado de jurisdicción.

Caso Concreto.

En el caso que nos ocupa, la PARTE RECURRENTE presentó un medio de impugnación para controvertir la Resolución identificada con la clave alfanumérica **CG-R-19/24**, emitida por la AUTORIDAD RESPONSABLE, mediante la cual se resolvió el Recurso de Inconformidad identificado bajo el número de expediente IEE/RI/019/2024, promovido por el Partido Acción Nacional, en contra de la resolución identificada con la clave CME-CLV-R-05/24, emitida por el CONSEJO MUNICIPAL.

Ahora, se advierte que en el caso existió un cambio de situación jurídica que deja sin materia la controversia, de conformidad con lo siguiente:

El veintinueve de marzo, la representación del Partido Acción Nacional ante el CONSEJO MUNICIPAL, presentó un recurso de inconformidad en contra de su resolución identificada con la clave CME-CVL-R-05/24, al considerar que MORENA incumplió con los LINEAMIENTOS, en los cuales se establece que en el caso de los Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa, los partidos políticos y/o coaliciones deberán postular cuando menos cuatro fórmulas de candidaturas en favor de las personas que presenten alguna discapacidad permanente y cuatro fórmulas de candidaturas en favor de las personas pertenecientes a la comunidad

¹¹ Tesis de Jurisprudencia 34/2002, de rubro: "**IMPROCEDENCIA. EL MERO HECHO DE QUEDAR SIN MATERIA EL PROCEDIMIENTO ACTUALIZA LA CAUSAL RESPECTIVA.**"



LGBTTIQA+, toda vez que Morena no postuló candidaturas para algún grupo de atención prioritaria en el Municipio de Calvillo.

Sin embargo, en su escrito de demanda, señaló que en el considerando vigésimo primero en el apartado de Grupos de Atención prioritaria de la resolución del CONSEJO MUNICIPAL, se advierte que del análisis de la documentación, del Partido Político MORENA, no se desprende que haya postulado en la fórmula de candidaturas para algún grupo de atención prioritaria, por lo que no se cumplió con la postulación de candidaturas para algún grupo de atención prioritaria y que debió observarse el contenido del artículo 49 de los LINEAMIENTOS, para la implementación de acciones afirmativas en favor de los grupos de atención prioritaria y negar el registro de una la planilla encabezada por el género masculino por el partido MORENA en el Municipio de Calvillo.

Derivado de lo anterior, el ocho de abril, la AUTORIDAD RESPONSABLE aprobó la Resolución identificada con el número **CG-R-19/24**, por medio de la cual se resolvió el Recurso de Inconformidad identificado bajo el número de expediente IEE/RI/019/2024, promovido por el Partido Acción Nacional, en contra de la resolución identificada con la clave CME-CLV-R-05/24, emitida por el CONSEJO MUNICIPAL, en la que confirmó la resolución referida en el párrafo anterior.

Siguiendo la cadena impugnativa, el doce de abril, la PARTE RECURRENTE presentó Recurso de Apelación para controvertir el ACTO IMPUGNADO, señalando que el Partido Político MORENA, incumplió con el registro de candidaturas adscritas a grupos de atención prioritaria, por lo que la AUTORIDAD RESPONSABLE contaba con elementos suficientes para pronunciarse respecto a lo anterior. Sin embargo, el diecinueve de abril, la AUTORIDAD RESPONSABLE emitió la Resolución identificada con la clave alfanumérica CG-R-36/24, mediante la cual atendió el cumplimiento de las acciones afirmativas en favor de los grupos de atención prioritaria en la postulación de candidaturas de MORENA, en el proceso electoral concurrente 2023-2024 en Aguascalientes.¹²

¹² Mismo que puede ser consultado en https://www.ieeags.mx/media/sesiones/2024-04-19/CG-R-36/24/4._CG-R-36-24_Resoluci%C3%B3n_Acciones_Afirmativas_MORENA.pdf



En ese sentido, es posible deducir que la pretensión de la PARTE RECURRENTE es que se le ordene a la AUTORIDAD RESPONSABLE se pronuncie respecto a la determinación del cumplimiento de acciones afirmativas por parte de MORENA;¹³ empero, dichos actos quedaron sin efectos, derivado de la resolución dictada el diecinueve de abril por la AUTORIDAD RESPONSABLE, en la cual atendió el cumplimiento de las acciones afirmativas en favor de los grupos de atención prioritaria en la postulación de candidaturas de MORENA, en el proceso electoral concurrente 2023-2024 en Aguascalientes, por lo cual se determinó que dicho partido político, dio cumplimiento total, en cuanto a las postulaciones de candidaturas en acatamiento a las acciones afirmativas en favor de los grupos de atención prioritaria previstas en los LINEAMIENTOS y su respectiva Adenda, y por ende, la AUTORIDAD RESPONSABLE, determinó procedente, el cumplimiento de las postulaciones de las candidaturas de MORENA, relativo a las acciones afirmativas en favor de los grupos de atención prioritaria.

9

Lo anterior constituye una nueva situación jurídica diversa y autónoma, al ser un acto distinto, que sí existe y tiene su propia sustancia formal.¹⁴

Conforme a lo expuesto, este órgano jurisdiccional estima que la situación jurídica de la PARTE RECURRENTE ha cambiado, trayendo como consecuencia que el presente Recurso quede sin materia, pues el acto que se controvierte cesó sus efectos con la emisión de la Resolución emitida por la AUTORIDAD RESPONSABLE referida en líneas anteriores, por la que se determinó procedente el cumplimiento de las acciones afirmativas en favor de los grupos de atención prioritaria en la postulación de candidaturas de MORENA, en el proceso electoral concurrente 2023-2024 en Aguascalientes.

En consecuencia, lo procedente es desechar el medio de impugnación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 303, fracción III, en relación con el diverso 305, fracción II, del CÓDIGO ELECTORAL, por haber quedado sin materia.

¹³ Tal como lo señala en su escrito de demanda.

¹⁴ Tesis XII.1o.34 C de rubro "CAMBIO DE SITUACIÓN JURÍDICA EN EL PROCEDIMIENTO CIVIL", consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIII, Mayo de 2001, página 1096



TEEA-RAP-008/2024

IV. SE RESUELVE

ÚNICO. Se **desecha** de plano la demanda, en los términos expuestos en esta sentencia.

NOTIFÍQUESE como en derecho corresponda.

En su oportunidad, archívese este asunto como total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las Magistraturas, Héctor Salvador Hernández Gallegos, Magistratura que Preside, Magistrada Laura Hortensia Llamas Hernández y el Magistrado en funciones Néstor Enrique Rivera López, mismos que actúan ante la Secretaría General de Acuerdos en funciones, quién autoriza y da fe. Conste.

MAGISTRATURA QUE PRESIDE

10

HÉCTOR SALVADOR HERNÁNDEZ GALLEGOS

MAGISTRATURA

**MAGISTRATURA EN
FUNCIONES**

**LAURA HORTENSIA
LLAMAS HERNÁNDEZ**

**NÉSTOR ENRIQUE
RIVERA LÓPEZ**

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES

JOEL VALENTÍN JIMÉNEZ ALMANZA